

SUMILLA : Declarar vacancia de regidores.

**SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY.**

ELARD JAVIER YANCAYA HERRERA, identificado con Documento Nacional de Identidad DNI N° 30822613; dirección domiciliaria en Urb. La Florida B - 25, distrito Mollendo, provincia Islay, departamento y región Arequipa. ANTE USTED, CON EL DEBIDO RESPETO, ME PRESENTO Y DIGO:

**I) DE LA SOLICITUD DE VACANCIAS DE REGIDORES:**

**1.1** Solicitamos DECLARAR LA VACANCIA DEL CARGO DE REGIDOR Y REGIDORA, por causal establecida en la ley, de los señores y señoras:

- Maritza Lourdes Castillo Cornejo.
- Rubén Emigdio Flores Laura.
- Liliana Llasa Benites de Mendoza.
- José Manuel Toledo Condori.
- Alisson Antuane Pisfil Cotrado.
- Carlos Alberto Purizaca Pajuelo.
- Guillermo Mamani Coaquira.
- Luz María Garrido Gutiérrez.
- Jorge Elías Gutiérrez Bedregal.

**1.2** Regidores y regidoras integrantes del Concejo Provincial de Islay, POR INCURRIR EN LA CAUSAL: EJERCER FUNCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRATIVA DEL ALCALDE; previsto en el segundo párrafo del artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**1.3** Causal de vacancia, ejercicio de función ejecutiva administrativa, incurrido por los regidores, antes citados, al APROBAR EL ACUERDO MUNICIPAL N° 001-2023-MPI, de fecha 09 de enero de 2023, adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 09 de enero de 2023.

**1.4** Dicho Acuerdo Municipal, establece en el “ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la adquisición por contratación Directa por Desabastecimiento inminente de combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad Provincial de Islay”.

**1.5** Por lo que, señor alcalde, le solicitamos -disponer al secretario general- notificar, con la presente, a los nueve regidores del Concejo Provincial de Islay, en el plazo de cinco días hábiles, computados desde la fecha de ingreso por Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Islay; para que ejerzan sus derechos a la defensa.

**1.6** Asimismo, señor alcalde, le solicitamos convocar a sesión extraordinaria de concejo municipal, “en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud”, con agenda única, SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DE LOS CARGOS DE REGIDORES. Y ordenar al secretario general tramitar la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo municipal.

**1.7** Disponer, señor alcalde, mediante Memorando de Alcaldía, a quienes corresponda, como funcionarios de confianza, directivos municipales, servidores civiles, trabajadores de cualquier régimen laboral: Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057, y locadores, pidiendo los documentos, obrantes en la Municipalidad Provincial de Islay, relacionados, a los hechos protagonizados por los regidores, los mismos se subsumen en la causal de vacancia solicitada, a fin sirvan de pruebas, y alcanzarlos a cada uno de los miembros del concejo municipal, también al solicitante de las vacancias, por lo menos, cinco (5) días hábiles, antes a la fecha de la sesión extraordinaria de concejo municipal, para el análisis y estudio correspondiente; en atención al PRINCIPIO DE IMPULSO DE OFICIO y al PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL, de los incisos 1.3 y 1.11 del numeral 1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**1.8** Disponer, señor alcalde, mediante memorando de Alcaldía, a quienes corresponda, como funcionarios de confianza, directivos municipales, servidores civiles, trabajadores de cualquier régimen laboral: Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057, y locadores, elaboren informes documentados, sobre actos administrativos y actos de administración, relacionados, a los hechos que se subsumen en la

causal de vacancia solicitada; para que también, sirvan de pruebas, y alcanzarlos a cada uno de los miembros del concejo municipal, también al recurrente, por lo menos, cinco (5) días hábiles antes a la fecha de la sesión extraordinaria de concejo municipal, para el análisis y estudio correspondiente; en atención al PRINCIPIO DE IMPULSO DE OFICIO y al PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL, de los incisos 1.3 y 1.11 del numeral 1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**1.9** Disponer, señor alcalde, al secretario general, realizar notificación personal, a cada uno de los miembros del concejo municipal, de la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo municipal con la agenda, solicitud de vacancia de los cargos de regidores; también al solicitante de las vacancias; conforme al artículo 19 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y del artículo 21 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**1.10** Ordenar, señor alcalde, al secretario general, con memorando de Alcaldía, esté presente y cumpla con sus funciones, en la sesión extraordinaria de concejo municipal para tratar el presente pedido de vacancias del cargo de regidores.

## **II) SUSTENTACIÓN DE LAS VACANCIAS DE REGIDORES:**

### **2.1 Aspectos generales.**

**2.1.1** En las Elecciones Municipales 2022, llevadas a cabo en la provincia de Islay; fueron electos en los cargos de regidores de la Municipalidad Provincial de Islay, los ciudadanos y ciudadanas:

- Maritza Lourdes Castillo Cornejo.
- Rubén Emigdio Flores Laura.
- Liliana Llasa Benites de Mendoza.
- José Manuel Toledo Condori.
- Alisson Antuane Pisfil Cotrado.
- Carlos Alberto Purizaca Pajuelo.
- Guillermo Mamani Coaquira.

- Luz María Garrido Gutiérrez.
- Jorge Elías Gutiérrez Bedregal.

**2.1.2** Los ciudadanos y ciudadanas, arriba mencionados, fueron proclamados y les fueron entregadas sus credenciales de regidores, por el Jurado Electoral Especial, y juramentaron conforme a ley; ejerciendo los cargos de regidores, desde el 01 de enero de 2023 a la fecha, período 2023-2026, de la Municipalidad Provincial de Islay.

## **2.2 Acuerdo de Concejo de Contratación Directa.**

**2.2.1** Desde la dación de la Ley N° 31433 publicada el 06 de marzo de 2022 y vigente desde el día siguiente, ha establecido que, las compras directas las aprueba el alcalde con Resolución de Alcaldía, más bien, rinde cuentas, al concejo municipal distrital.

**2.2.2** Desde la vigencia de la Ley N° 31433, 07 de marzo de 2022, la aprobación de la Contratación Directa, ha pasado hacer una FUNCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRATIVA DEL ALCALDE; ya no es función normativa de los concejos municipales.

**2.2.3** Al haber los regidores y regidoras del Concejo Provincial de Islay, aprobado la contratación directa de combustible para las unidades vehiculares; han incurrido en ejercicio de función ejecutiva administrativa, causal de vacancia del cargo de regidor, establecida en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## **III) FUNDAMENTACIÓN DE LAS VACANCIAS DE REGIDORES:**

### **3.1 Aspectos generales.**

**3.1.1** Reiteramos, desde el día 06 de marzo de 2022, quien aprueba las contrataciones directas es, el alcalde mediante Resolución de Alcaldía; de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433.

**3.1.2** La Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433 modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

“Artículo 27. Contrataciones directas

[...]

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de

los gobiernos regionales, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA (resaltado nuestro) en el caso de gobiernos locales, ...”.

### **3.2 Jurisprudencia del JNE.**

**3.2.1** Por Jurisprudencia, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), ha establecido la existencia y concurrencia de dos elementos para que se de la causal de vacancia del cargo de regidor por ejercer cargo o función ejecutiva administrativa, con las Resoluciones N° 241-2009-JNE, N° 481-2013-JNE, N° 634-2013-JNE, N° 0282-2020-JNE, N° 284-2020-JNE, N° 0865-2021-JNE y N° 0872-2021-JNE.

**3.2.2** Los elementos, para acreditar la causal de vacancia, por ejercer cargo o función ejecutiva administrativa, son:

a) Que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva.

Se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o de decisión que implique una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado.

b) Que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar.

### **3.3 Resolución N° 0222-2023-JNE Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque (El Peruano: 06/12/2023).**

**3.3.1** En el párrafo del numeral 2.9, se lee: “En efecto, a diferencia de la normativa anterior que exigía que la contratación directa sea previamente acordada por el concejo municipal, ahora el procedimiento es distinto, pues ya no se requiere de dicha exigencia, sino que la aprobación le compete al titular de la entidad (alcalde). Precisamente, la Ley N° 31433 modificó la LOM y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.”

**3.3.2** En el párrafo del numeral 2.10, se lee: “En esa medida, actualmente, la función de los miembros del concejo municipal ya no es la de aprobar las contrataciones directas, sino la de fiscalizarlas y verificar que aquellas se hayan llevado a cabo de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en la ley de la materia, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de la LOM (ver SN 1.6.).”

**3.3.3** En los párrafos de los numerales 2.12 y 2.13, se leen: “De ahí que, en aplicación de la precitada ley, la aprobación de una contratación directa es competencia del alcalde, previo informe de las áreas administrativas que la justifiquen, mas no de los regidores reunidos en el concejo municipal.” “En consecuencia, los señores regidores sí han ejercido funciones ejecutivas y administrativas al aprobar a través de un acuerdo de concejo, la contratación directa de combustible.”

**3.3.4** Por lo que el Pleno del JNE declararon la vacancia de los cinco regidores del Concejo Municipal Distrital de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque; tal resolvió con la Resolución N° 0222-2023-JNE.

**3.3.5** Al haber los regidores y regidoras del Concejo Provincial de Islay, votado aprobando la contratación directa de adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad Provincial de Islay; han ejercido función ejecutiva administrativa del alcalde, y han anulado su función de fiscalización; dándose los dos elementos con los cuales se configura la causal de vacancia de ejercicio de función ejecutiva administrativa, establecida en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **IV) MEDIOS PROBATORIOS:**

**4.1** El Acuerdo Municipal N° 001-2023-MPI de fecha 09 de enero de 2023. Con lo cual probamos haber los regidores, aprobado por unanimidad, la contratación directa de combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad Provincial de Islay.

**4.2** No estoy obligado a acompañar el medio probatorio documental, arriba señalado, por estar en el acervo documentario de la Municipalidad Provincial de Islay; a tenor del inciso 48.1.1 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**4.3** El medio probatorio ofrecido, debe ser proporcionado, por la propia Municipalidad Provincial de Islay, al suscrito solicitante de las vacancias, como a cada uno de los regidores y regidoras integrantes del Concejo Provincial de Islay; en atención a los invocados Principios de Impulso de Oficio y Verdad Material de los incisos 1.3 y 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ANEXOS:**

1.- DNI N° 30822613, del recurrente, en copia simple.

POR LO EXPUESTO.

Sírvase, señor alcalde, admitir el presente, darle el trámite pertinente y resolver conforme a ley.

Mollendo, 06 de junio de 2024

Elard Javier Yancaya Herrera  
VECINO DE MOLLENDO